

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios por un importe total de 8.851,46 pesetas a capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes".—Página 1338.

Otro ídem al ídem id. sobre concesión de un crédito extraordinario de pesetas 354.390,70 a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª "Ministerio de la Gobernación".—Páginas 1338 y 1339.

Otro ídem al ídem id. modificando el texto de varios conceptos consignados en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes".—Página 1339.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza automática "Hispania".—Página 1339.

Otra anulando el traslado hecho del Portero tercero, número 767, Benito Corazón Bueno, el cual continuará prestando sus servicios en la Escuela Industrial de Madrid.—Páginas 1339 y 1340.

Ministerio de Justicia.

Orden relativa a la inscripción de matrimonios en el Registro civil.—Página 1340.

Ministerio de Marina.

Orden resolviendo el expediente instruido a instancia de D. José Paltré Roig solicitando se deje sin efecto la Orden ministerial de 24 de Mayo de 1927.—Página 1340.

Otra autorizando a la Sociedad española del Yodo, S. A., para el aprovechamiento de algas en las costas del Norte y Noroeste de España.—Página 1340.

Otra ídem a D. Pedro Vázquez de Puga Pereira para establecer en la ría de Vigo un vivero flotante de mejillones.—Página 1341.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que las copias de los conocimientos de embarque por fletes inferiores a 75,01 pesetas se reintegrarán con el mismo timbre que los originales, y a partir de dicha cantidad en adelante, con el timbre fijo de dos pesetas.—Página 1341.

Otra ídem que para la debida exacción del timbre relativa a muebles de lujo deben entenderse los que se indican.—Página 1341.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en monedas de plata o billetes.—Páginas 1341 y 1342.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación.—Página 1342.

Otra ídem que las plazas de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que en lo sucesivo vayan y las aumentadas en el presupuesto se convertirán en Auxiliares temporales.—Página 1342.

Otra admitiendo a D. Luis Bonilla Hugel la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca, y nombrando para dicho cargo a D. Emilio Lizondo González.—Página 1342.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de

revisión de rentas durante el pasado año agrícola.—Páginas 1342 e 1352.

Otra nombrando Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Navalcarnero a don Luis Ortiz de Rozas y Borbón y don Andrés Hernández Pérez, respectivamente.—Página 1353.

Otra ídem Vocales efectivos y suplentes del Jurado mixto de Ferrocarriles de Tharsis al río Odiel a los señores que se mencionan.—Página 1353.

Otra admitiendo a D. Rafael Garcerán Sánchez la dimisión del cargo de Secretario del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid.—Página 1353.

Otras aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos de las Sociedades que se indican.—Página 1353.

Otra (rectificada) aprobando el plan de agregaciones intermunicipales durante la recolección de la provincia de Badajoz.—Páginas 1353 y 1354.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando Jefe habilitado para el personal de toda clase dependiente de este Departamento, incluso los Porteros de los Ministerios civiles, en la provincia de Málaga, a D. José Fernández Sales.—Página 1354.

Otra disponiendo que, a partir del día 21 de los corrientes, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean su procedencia y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.—Página 1354.

Otra ídem que durante la ausencia de Madrid del Director general de Ganadería e Industrias pecuarias, se encargue del despacho ordinario de dicha Dirección D. Niceto José García Armendáriz, Inspector general de Veterinaria.—Página 1354.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anun-

ciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de Icod y Puerto de Arcefe la Secretaría judicial de categoría de entrada.—Página 1354.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina.—Servicio Hidrográfico de la Armada.—Aviso a los navegantes. Grupo 28.—Página 1354.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando los Tribunales para juzgar los ejercicios de las oposiciones para proveer las plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1356.

Rectificando el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 19 de Julio último para proveer en propiedad por oposición la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de El Molar (Madrid).—Página 1356.

OBRA PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Autorizando a D. Víctor Atxer para establecer un servicio de transportes de viajeros de la clase B, entre Lérida y Tarragona.—Página 1357.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e

Industrias pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se mencionan.—Página 1358.

Disponiendo que los Inspectores provinciales y de puertos y fronteras que se indican paseen a prestar sus servicios a los puntos que se expresan.—Página 1360.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes el proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 8.851 pesetas 46 céntimos a capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer diferencias de sueldos devengadas por varios Profesores de Escuelas Normales, en los ejercicios económicos de 1919-20 y 1931.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Obligaciones de carácter personal legitimamente devengadas al amparo de disposiciones firmes dictadas como consecuencia de una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, imponen la necesidad de proceder a su efectividad. Trátase de diferencias de sueldo de Profesores de Escuelas Normales, a los que les fué reconocido tal derecho, y que por inexistencia de crédito o por ser insuficiente el figurado en los presupuestos a que dichos devengos se refieren, no pudieron satisfacerse.

No existe en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado consignación expresa ni adecuada con que poder hacer frente a esas atenciones, y por esta causa es indispensable el otorgamiento de recursos de carácter extraordinario.

Con esa finalidad se han instruido los expedientes que ordena el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública en los que han emitido infor-

mes la Intervención general y el Consejo de Estado.

En méritos de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 1.351,46 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer a los Profesores de Escuelas Normales, D. Manuel Fernández y D. Alfonso Retortillo, diferencias de sueldos devengadas en el ejercicio económico de 1919-20.

Artículo 2.º Asimismo se concede un crédito extraordinario de 7.500 pesetas al capítulo adicional del presupuesto de gastos en vigor de la propia Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", para satisfacer a los Profesores de Escuelas Normales, D. Alfonso Retortillo, doña Dolores Cebrián y doña Clotilde de Castro, diferencias de sueldos devengadas durante el ejercicio económico de 1931, a razón de 2.500 pesetas cada uno.

Artículo 3.º El importe de los antedichos créditos extraordinarios, ascendentes en total a 8.851,46 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 16 de Agosto de 1932.

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 354.390 pesetas 70 céntimos, a un capítulo adi-

cional del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer obras de adaptación ejecutadas unas y pendientes de realización otras, en el edificio adquirido por el Estado para Jefatura Superior de Policía en Barcelona, así como para adquirir el moblaje y demás efectos necesarios para su completa instalación.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La adquisición por el Estado de un edificio con destino a la Jefatura Superior de Policía en Barcelona hizo preciso ejecutar, para no interrumpir servicio de tan especial naturaleza, obras de adaptación de todo punto indispensables y de marcado carácter urgente; y como, de otra parte, es inexcusable, de igual modo, realizar otras de idéntica índole a aquéllas y proceder a la adquisición de moblaje y demás efectos necesarios para instalar la aludida Jefatura en debidas condiciones de eficiencia, se hace preciso arbitrar recursos con que sufragar ese gasto, ya que en los vigentes Presupuestos generales del Estado se carece de consignación expresa a ese fin.

En el expediente instruido al efecto, en armonía con los preceptos del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, constan las razones que justifican el otorgamiento del crédito extraordinario preciso, así como los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado, y por ello,

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 354.390,70 pesetas

tas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección sexta "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer obras de adaptación ejecutadas unas y pendientes de realización otras, en el edificio adquirido por el Estado para Jefatura Superior de Policía en Barcelona, así como para adquirir el mobiliario y demás efectos necesarios para su completa instalación.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 16 de Agosto de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIMÉ CARNER ROMEU

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley modificando el texto de varios conceptos consignados en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", sin rebasar el total de créditos autorizados para dicho Ministerio por la ley de 31 de Marzo del año en curso.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIMÉ CARNER ROMEU

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

En los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado, correspondientes a la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", figuran varios conceptos cuyo texto no permite o dificulta el desenvolvimiento de los servicios a que afectan, restándoles la eficacia que los mismos demandan.

Esta circunstancia induce al Gobierno a estimar indispensable la modificación de los aludidos conceptos, adaptando su expresión, así como sus respectivas consignaciones presupuestas a las verdaderas exigencias de la enseñanza, cuidando de no rebasar el total de créditos autorizados para el citado Departamento ministerial por la ley de 31 de Marzo del año en curso.

En méritos de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor

de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El crédito de 750.000 pesetas consignado para los tres últimos trimestres del actual ejercicio económico en el concepto 15 del capítulo 7.º, artículo único, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", queda distribuido, afectándole a dos conceptos, en la siguiente forma:

Capítulo 7.º, artículo único, concepto 15.

"Nuevos Institutos.—Para remuneraciones al personal de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos-Escuelas, 122.837,50."

Capítulo 8.º, artículo único, concepto adicional.

"Nuevos Institutos.—Para los gastos que ocasione el arrendamiento, instalación y material de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de nueva creación, incluyendo los Institutos-Escuelas, 627.162,50."

Artículo 2.º Se modifica la expresión del subconcepto 2.º, del capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del presupuesto en vigor de la propia Sección 8.ª, sin que por ello experimente alteración alguna el crédito que le está afecto, quedando redactado en los siguientes términos: "Para la construcción de nuevos edificios con destino a Escuelas Normales y graduadas anejas a las mismas y gastos de instalación."

Artículo 3.º Asimismo se modifica el texto del concepto 2.º del capítulo 26, artículo 2.º, del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, sin alteración alguna en su crédito, redactándose en la forma siguiente: "Para los gastos que ocasione la adquisición de edificios e instalación de nuevos Liceos o Institutos."

Artículo 4.º El texto del concepto único del capítulo adicional, artículo único, abierto en el vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª a virtud de la ley de 7 de Abril del corriente año, será el siguiente, sin que experimente variación alguna el crédito que le está afecto: "Para atender al pago de haberes de los Profesores encargados de las enseñanzas en los Colegios de la Compañía de Jesús, incautados por el Estado y transformados en Centros oficiales, durante el ejercicio en curso."

Madrid, 16 de Agosto de 1932.

El Ministro de Hacienda,
JAIMÉ CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza automática "Hispania", de cinco kilogramos de alcance, cumpliendo lo dispuesto respecto a separación entre las divisiones, anuncio de existencia de juego de pesas y zona neutra, que es solamente de 40 gramos, en atención a la original disposición del aparato, que permite aplicarle lo dispuesto para los semiautomáticos, su gran sensibilidad y exactitud en las pesadas.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de Abril de 1929 en el Arancel vigente, o sean de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, setenta copias de la memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1932.

AZAÑA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

ExcMO. Sr.: Habiéndose padecido error al incluir al Portero 3.º número

ro 767, Benito Corazón Bueno, que prestaba servicios en la Escuela Industrial de Madrid, en la relación de Porteros de los Ministerios civiles, trasladados según Orden de 8 del corriente (GACETA del 12), queda anulado dicho traslado, debiendo el citado Benito Corazón Bueno continuar prestando sus servicios en el Centro de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS RAMOS

Señor Ministro de Hacienda y Director de la Escuela Industrial de Madrid.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecida, a partir de la vigencia de la Ley de 23 de Junio (GACETA de 3 de Julio), como única forma matrimonial la civil, y habiéndose dispuesto por Orden de 14 de Julio último el cierre de los libros impresos corrientes de la Sección de Matrimonios en todos los Registros civiles españoles y la apertura de otros ajustados a nuevo modelo, ha podido ocurrir a algún funcionario encargado de aquéllos la duda acerca del procedimiento a seguir para la inscripción de los matrimonios celebrados canónicamente antes del 3 del actual, y que por cualquier circunstancia no han llegado a tener cabida en los libros del Registro.

Como la eficacia de tales matrimonios es evidente, cumplidos los requisitos del capítulo II, título IV, libro I, del Código civil, la dificultad propuesta, de carácter puramente formal, halla su solución en la regla tercera de la misma Real orden de 31 de Diciembre de 1920, que con carácter general reguló la forma de los libros del Registro civil. La aplicación de dicha regla al caso actual es lógica en los Registros que cuenten ya con los nuevos libros impresos; en los que lleven libros o cuadernos provisionales, autorizados hasta el 3 de Noviembre próximo, no se ofrece problema, bastando una interpretación razonable de lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla tercera de la mencionada Orden de 14 de Julio último.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La inscripción de los matrimonios canónicos celebrados según el capítulo II, título IV, del libro I, del Código civil, y disposiciones complementarias, con anterioridad a la vigencia de la Ley de 23 de Junio, o sea antes del actual, se hará en los Regis-

gistros civiles que cuenten con los nuevos libros impresos, en la hoja u hojas y libros correspondientes, en el espacio en blanco destinado a las anotaciones marginales. La parte impresa en los folios que se inviertan en estas inscripciones se inutilizará en la forma dispuesta en la regla tercera de la Real orden de 31 de Diciembre de 1920. Las notas marginales referentes a estas inscripciones se extenderán con arreglo a la regla quinta de la misma disposición.

2.º Las inscripciones a que se refiere el número anterior, en los Registros civiles que lleven libros o cuadernos provisionales, autorizados hasta el 3 de Noviembre próximo, en la Sección de Matrimonios, se extenderán normalmente a continuación de la última inscripción de matrimonio civil, firmada y con el número correspondiente.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.—Señores Presidentes de las Audiencias territoriales de...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Paltré Roig, solicitando se deje sin efecto la Orden ministerial de 24 de Mayo de 1927, y que, en su consecuencia, se le siga considerando como excedente forzoso con asignación del sueldo correspondiente en concepto de Ayudante preparador del Laboratorio de la Escuela de Zoología Marítima y Pesca, y se le conceda un destino de su clase de Ayudante de Laboratorio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, Intendencia y Asesoría general de este Centro, se ha servido desestimar tales peticiones: la primera, por no haberse interpuesto en tiempo y forma recurso legal contra la resolución hoy recurrida, que ha consentido el solicitante; y la segunda, por estar dispuesto que las plazas a que el recurrente aspira se provean por oposición entre Doctores o Licenciados en Ciencias.

Madrid, 23 de Julio de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señores ...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad Española del Yodo en solicitud de que se le autorice expresamente para practicar en todo el litoral de Asturias y Galicia la siega de algas, que beneficia, y se declare al propio tiempo que dicha Sociedad puede, como se ha venido haciendo sin dificultad alguna, practicar la quemazón de las algas en los hornos instalados en las playas que a tal objeto sirvan,

El Gobierno de la República, de conformidad con el informe técnico emitido por el Instituto Español de Oceanografía, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a la Sociedad Española del Yodo, S. A., para el aprovechamiento de algas en las costas del Norte y Noroeste de España, reglamentándose dicho aprovechamiento con sujeción a las siguientes normas:

a) Las algas aprovechables se considerarán agrupadas en tres categorías, denominadas argazos, algas litorales y algas de fondo, respectivamente, entendiéndose por argazos, a los efectos de esta clasificación, la mezcla de muy diversas algas y otros productos del mar, depositados en forma de cordón litoral en los límites altos de las mareas; por algas litorales, aquellas que durante las mareas normales o vivas quedan en seco, y por algas profundas o de fondo, las que restan sumergidas durante la marea baja, normal o viva.

b) La recolección y aprovechamiento de argazos se declara libre en cualquier época del año.

c) Queda prohibido el arranque a mano de las algas litorales, autorizándose su corta con instrumento adecuado, en dos épocas del año, durante el día, debiendo precisar ambas épocas las autoridades locales; y

d) Para la corta de las algas de fondo se determinarán parcelas que han de descansar un año entero después de cada tala, autorizándose esta corta solamente cuando se destinen al aprovechamiento industrial del yodo y demás productos que se extraen de las algas.

En cuanto a la autorización que se solicita para la quemazón de algas en hornos instalados en las playas en forma permanente y, por tanto, fuera de la zona marítimo-terrestre, no puede resolverse por este Ministerio por no ser de su competencia.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señores ...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Pedro Vázquez de Puga Pereira, solicitando autorización para establecer en la ría de Vigo un vivero flotante de mejillones, y habiéndose llenado en el expediente todos los requisitos que las vigentes disposiciones determinan,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se hace por un plazo de cuatro años y podrá prorrogarse por otro plazo igual, a petición del interesado, previo informe de las mismas dependencias que interviniéron en el expediente.

2.ª El vivero será convenientemente fondeado en aguas del distrito de Cangas (ría de Vigo) en la intersección de las oposiciones de la Iglesia de Tirán con la Punta de Santa Tecla y de Punta Rodeiro con Punta Arroas. Ostentará en sitio visible de todos los puntos del horizonte un tablero no menor de 1,20 metros de largo por 0,60 de ancho, en el que se pintará por ambas caras y en colores bien destacados la palabra "Vivero". Durante la noche y desde la puesta del sol tendrá izada la luz de ancla reglamentaria.

3.ª La concesión será utilizada exclusivamente para el objeto que fué solicitada, siendo motivo para declarar su caducidad el incumplimiento de este precepto.

4.ª La concesión queda sujeta a todas las condiciones especificadas en la Real orden de 30 de Abril de 1930 (D. O. 109) y, si por causa justificada, el Ministerio de Marina dispusiera su desaparición, queda obligado el concesionario a retirar el vivero en el plazo de quince días, después de notificado, y de no hacerlo así lo hará el Estado incautándose de la instalación para subastarla y pagar del importe obtenido los gastos producidos, devolviendo el sobrante, si lo hubiere, al concesionario.

Madrid, 15 de Agosto de 1932.

GIRAL

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas.
Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las dudas surgidas acerca del timbre que se debe emplear en las copias de los conocimientos de

embarque, toda vez que el Reglamento para la aplicación de la Ley que rige el impuesto señala en su artículo 162 el de dos pesetas, y la Ley, en su artículo 189, fija para los originarios una escala, en la que figuran timbres de 0,05, 0,10, 0,15, 0,25, 0,30, 0,35, 0,60, 1,00 y 1,50, entre otros de mayor precio, dándose el caso anómalo, cuando corresponde reintegro por cualquiera de los tipos expresados, que el conocimiento de embarque original lleva timbre notoriamente inferior a la copia del documento:

Considerando que, en efecto, resulta anómalo que un documento original esté sujeto a un gravamen inferior al de la copia; pero la anomalía nace de que el artículo 162 del Reglamento citado fué redactado estando en vigor una Ley que remitía los documentos de embarque a la escala del artículo 15 de la misma, por lo que en la actualidad, hallándose en vigencia otra Ley que incluye dichos documentos en la escala del art. 189, mucho más reducida en todos sus grados que la del artículo 15, no puede aplicarse el artículo 162 citado, porque es obvio que los preceptos de un Reglamento del año 1909 sólo rigen en cuanto desarrollen, aclaren o completen artículos de las Leyes anteriores a 1909, y que no hayan sido modificados por las posteriores, y muy en especial por la vigente, del presente año:

Considerando que, declarado sin valor ni aplicación el tipo de dos pesetas señalado por el artículo 162 del Reglamento de que se trata, procede dictar una nueva disposición que substituya a la anterior,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que las copias de los conocimientos de embarque por fletes inferiores a 75,01 pesetas se reintegrarán con el mismo timbre que los originales, y a partir de dicha cantidad en adelante, se reintegrarán con el timbre fijo de dos pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: El apartado j) del artículo 210 de la nueva ley del Timbre gravada con el especial móvil de lujo los muebles que estén contruados en maderas finas y los que contengan mármoles, bronceos u otros metales o adornos de tapicería y otras telas.

La aplicación de este precepto ha dado lugar a frecuentes dudas por no

especificarse en él la clase de mármoles, metales, telas, etc., que dan carácter suntuario al mueble ni determinarse de un modo concreto lo que debe entenderse por maderas finas.

En su virtud, y con objeto de aclarar el precepto de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado declarar que para la debida exacción del timbre prevenido en el artículo 210 de la Ley, y para la recta interpretación de su apartado j), debe entenderse por muebles de lujo:

a) Los contruados con maderas finas o de maderas de cualquier clase, dorados con oro fino.

b) Los que contengan bronceos o incrustaciones de plata, marfil o concha.

c) Los contruados con maderas de cualquier clase cuya parte decorativa como talla u otros adornos, avaleores con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble.

d) Los que contengan mármoles de procedencia extranjera.

e) Los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damasco de seda, raso taflete o de telas cuyo precio exceda de 30 pesetas metro cuadrado.

Se entenderá por maderas finas:

El acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palorrosa, palosanto, sándalo, sibuca y teca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid a 18 de Agosto de 1932.

JAIME CARNER

Señor Director general del Timbre.

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro oficial de Contratación de Londres durante los días 9 al 13 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio* de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en

moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con ochenta y seis céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Agosto de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

La ley de Presupuestos del Estado vigente, en el capítulo XIII, artículo primero, concepto 15, del correspondiente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, contiene una disposición que copiada a la letra dice así: "Los Profesores de los Conservatorios que figuran en este capítulo y artículo, conceptos 12 al 15, inclusive, quedan incorporados al Escalafón único de Conservatorios, que hoy lo constituyen exclusivamente el Profesorado de Madrid, pasando los sueldos a constituir la categoría de entrada del mencionado Escalafón, sin perjuicio de la regulación que se acuerde, conforme con la labor reorganizadora que de los servicios haga el Ministro".

Y en cumplimiento del anterior precepto, este Ministerio ha acordado que se forme el Escalafón de los Catedráticos numerarios de los Conservatorios de Música y Declamación, colocándose los de provincias detrás del último que hoy figura en el de Madrid, siendo la antigüedad para los efectos de dicho Escalafón en lo que se refiere a los Catedráticos de las provincias la de la fecha de esta Orden.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que el repetido Escalafón se publique en la GACETA DE MADRID, dándose un plazo de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al de su publicación para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimaren conveniente. (Véase anexo único.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el vigente presupuesto de este Ministerio que las plazas de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Ofi-

cios Artísticos sean a extinguir para convertirse en Auxiliares temporales, y Considerando que es preciso establecer normas para la provisión de las indicadas plazas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las plazas de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que en lo sucesivo vayan, y las aumentadas en el presupuesto, se convertirán en plazas de Auxiliares temporales.

2.º El Escalafón de los antiguos Auxiliares numerarios de dichas Escuelas quedará constituido con los que en la actualidad figuran en él y los que puedan nombrarse en las vacantes ocurridas antes de 1.º de Abril próximo pasado.

3.º A medida que se produzcan vacantes en el Escalafón de los antiguos Auxiliares numerarios, se otorgarán, dentro de él, por riguroso orden de antigüedad, los ascensos de escala correspondientes.

4.º Los Auxiliares temporales serán nombrados por este Ministerio, a propuesta unipersonal de los Claustros de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, acordada por mayoría absoluta de votos y elevada por los respectivos Directores.

5.º Las vacantes se anunciarán a concurso por el Ministerio, con un plazo de veinte días, y una vez terminado éste, se remitirán las instancias y documentos de los solicitantes a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos a que corresponda la vacante, para que, en un plazo de quince días, el Claustro de la referida Escuela de cumplimiento a lo preceptuado en el número anterior.

6.º Para las Auxiliarias correspondientes a la Sección Técnica será preciso reunir las condiciones que determina el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

7.º Las nuevas Auxiliarias tendrán la dotación de 1.500 pesetas anuales, en concepto de indemnización, que percibirán los que las desempeñan, con cargo a la plaza vacante, hasta que en el presupuesto se consigne dotación especial para ellas. El cargo de Auxiliar temporal sólo durará cuatro años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la dimisión que del cargo de Director de la Escuela Normal del

Magisterio primario de Cuenca ha presentado D. Luis Bonilla Huguet, y nombrar para el indicado cargo al también Profesor de la misma Escuela D. Emilio Lizondo González.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.151, interpuesto por don José Español y Villasanie, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Talavera de la Reina, en expediente con D. José Gomes Granda:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Talavera de la Reina.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.296, interpuesto por don Benito Castells Armengol, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Juan Bonastre Fumadó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.904, interpuesto por don Juan Salinero Mencía, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con D. Agapito Carrillo Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la

renta que debe pagar el subarrendatario al arrendatario debe ser la misma que pague éste al propietario por la finca subarrendada, sin que en ningún caso sea menor la rebaja que la ya concedida por el Juzgado.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.995, interpuesto por don Basilio García López, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con D. Agapito Carrillo Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta que debe pagar el subarrendatario al arrendatario debe ser la misma que pague éste al propietario por la finca subarrendada, sin que en ningún caso sea menor la rebaja que la ya concedida por el Juzgado.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.906, interpuesto por don Felipe Sánchez Higuera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con don Agapito Carrillo Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta que debe pagar el subarrendatario al arrendatario debe ser la misma que pague éste al propietario por la finca subarrendada, sin que en ningún caso sea menor la rebaja que la ya concedida por el Juzgado.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.907, interpuesto por don Nicolás Ortega, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con D. Agapito Carrillo Martín:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que la renta que debe pagar el subarrendata-

rio al arrendatario debe ser la misma que pague éste al propietario por la finca subarrendada, sin que en ningún caso sea menor la rebaja que la ya concedida por el Juzgado.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.638, interpuesto por don Eusebio Salinero Gamero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con don Simón y D. Marcelino Jiménez Ortega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.639, interpuesto por don Baltasar Marugal Martín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con don Simón y D. Marcelino Jiménez Ortega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.690, interpuesto por don Cipriano Carrobles Herrera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con don Simón y D. Marcelino Jiménez Ortega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.692, interpuesto por don Bibiano Leonor Gómez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con don

Simón y D. Marcelino Jiménez Ortega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.693, interpuesto por don Toribio Albarrán Martín, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con D. Simón y D. Marcelino Jiménez Ortega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.694, interpuesto por don Mariano Salinero López, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Piedrabuena, en expediente con D. Simón y D. Marcelino Jiménez Ortega:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Piedrabuena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.695, interpuesto por don José Torres Sibot, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Felip de Llobregat, en expediente con D. José Calopa Trabat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Felip de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.697, interpuesto por don Miguel Castellón Rigal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Pablo de Ramón de Jouvert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.698, interpuesto por don Miguel Marce Leonar, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. José Casas Millas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.702, interpuesto por don Salvador Canals Roig, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Juan Bonastre Fumadó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.699, interpuesto por don José Tres Aregal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Pablo de Ramón de Jouvert:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.700, interpuesto por don Luis Claramun Vidal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Juan Bosch Torrent:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.701, interpuesto por don Luis Claramun Vidal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Gil Carreras Estruch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.717, interpuesto por doña Josefa Riva Joan, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con señores herederos de D. Francisco Font Colomé:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.718, interpuesto por don

Antonio Raventós Olles, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Buenaventura Cruselles Fábregas:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.720, interpuesto por don Joaquín Llopart Llopart, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Joaquín de Sarriera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.721, interpuesto por don Cristóbal Vidal Malibern, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Gil Carreras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.722, interpuesto por don José Murray Gol, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Francisco Font Matéu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.723, interpuesto por don Pedro Llopar Bargalló, contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat, en expediente con D. Juan Bonastre Fumadó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.724 interpuesto por don Miguel Casanovas Fané contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat en expediente con D. Angel Ferrer Cagigal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.725 interpuesto por don Antonio Font Raventós contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat en expediente con D. Juan Bonastre Fumadó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.726 interpuesto por don Emilio Ruiz Marcé contra fallo del

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat en expediente con D. Angel Ferrer Cagigal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.727 interpuesto por don Miguel Casanovas Fané contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat en expediente con D. Angel Ferrer Cagigal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.728 interpuesto por don Pedro Amigó contra fallo del Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat en expediente con don Angel Ferrer Cagigal:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Visto el recurso de revisión de rentas número 616, interpuesto por don Jaime Comellas Boada, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Francisco Jota de Ros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 617, interpuesto por don Gaspar Aris Comellas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Elías Sabaté:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 618, interpuesto por doña Paulina Moline Comellas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Elías Sabaté:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 619, interpuesto por doña Paulina Moline Comellas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Elías Sabaté:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 771, interpuesto por don Jacinto Torres Pastallé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Francisco Comellas Bosch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 780, interpuesto por don Juan Martí Artigón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Antonio Domingo Carreras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 781, interpuesto por don Juan Inglés Farre, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Cumillera Ferré:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.056, interpuesto por don Valentín Marles Robert, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.057, interpuesto por don Juan Iglesias Domingo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.058, interpuesto por don Juan Palau Ibarra, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vall, en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 772, interpuesto por don Jacinto Torres Pastallé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Francisco Comellas Bosch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 773, interpuesto por don Pedro Cortés Cusi, contra el fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Francisco Comellas Bosch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 774, interpuesto por don Miguel Gibert Nicolau, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Francisco Comellas Bosch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 775, interpuesto por don Vicente Aris Sellares, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Francisco Comellas Bosch:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 776, interpuesto por don José Monserrat Casas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Magin Bonel Farré:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.649, interpuesto por don Gregorio Hernández Cardiel, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena, en expediente con D. José Ardanuy:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.650, interpuesto por don Manuel Pimienta Coronado, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Jacinto Serrano Forero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar la rebaja de la renta en 250 pesetas.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.651, interpuesto por don Juan Barroso Rastrojo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con José Bernáldez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 446, interpuesto por don Isidro Serda Beada, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Elías Sabaté:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 447, interpuesto por don Jaime Arús Cornella, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Elías Sabaté:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.059 interpuesto por don José Ferré Esplugar contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.060 interpuesto por don Isidro Díez Papiol contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.061 interpuesto por don Francisco Tous contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. Pedro Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.062 interpuesto por don José San Romá Andreu contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls en expediente con D. José Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.067 interpuesto por doña Isabel Alvarez Villalón contra fallo del Juzgado de primera instancia de Morón de la Frontera en expediente con D. Gabriel Ramos Bermúdez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Morón de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 448, interpuesto por don Vicente Ribas Bosch, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Elías Sabaté:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 449, interpuesto por don Francisco Reca Martorel, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Isabel Duch Robert:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 450, interpuesto por don Juan Sentis Coral, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Adrián Rabada Maine:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 457, interpuesto por don Francisco Ferrando Ricar, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Galofre:

Oída la Sección de la Propiedad rús-

de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 673, interpuesto por don Barcelino Cordona Gall, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Bruguera Fontanals:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.641, interpuesto por don Rafael Méndez Cumpido, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Tomás Carrasco Caballo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.661, interpuesto por don Mariano Pérez Callizo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con don Faustino Soletto Quitero y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.662, interpuesto por don Antonio Galafre, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Rovira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.663, interpuesto por don José Sagalá Solé, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Mercedes Figueras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.664, interpuesto por don Pedro Ravelí Pedro, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Francisco Huell:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.955 interpuesto por don Pascual Lambea Valles contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con don Adolfo Puyol Esguin:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.956 interpuesto por don Miguel Sorrosal Burgos contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Pina de Ebro en expediente con D. Cecilio Artal Giménez y otro:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.957 interpuesto por don Julio Toya Sorrosal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con D. Cecilio Artal Giménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.958 interpuesto por don Vicente Subirón Lambea contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con don Adolfo Puyoles Guiu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.959 interpuesto por don Jerónimo Domínguez Rivera contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro en expediente con D. Miguel Burgos Contente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.950, interpuesto por don Baltasar Serón Guiu, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Joaquín Continente Puyoles:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.951, interpuesto por don Miguel Sorrosal Burgos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con doña Francisca Enceraque Estrada:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.952, interpuesto por don Pascual Serón Guiu, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Joaquín Continente Puyoles:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.953, interpuesto por don Pascual Serón Guiu, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Enrique Continente del Tej:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.954, interpuesto por don Pedro Casamián Rivera, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con don Francisco Continente Puyoles:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 674 interpuesto por don Joaquín Cordona Gall contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con D. Juan Bruguera Fontanalls:

De acuerdo con la Comisión de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 675 interpuesto por doña Eulalia Castañé Llumell contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con doña Magdalena Portes Casamón:

De acuerdo con la Comisión de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 676 interpuesto por D. José Pintó Manau contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa

sa en expediente con D. Juan Bruguera Fontanalls:

De acuerdo con la Comisión de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 677 interpuesto por don Segismundo Genesca contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con D. Juan Bruguera Fontanalls:

De acuerdo con la Comisión de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 678 interpuesto por don Ramón Cardona contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa en expediente con D. Juan Bruguera Fontanalls:

De acuerdo con la Comisión de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.920, interpuesto por don Juan Segala Vives, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. Pedro Benet:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.940, interpuesto por don Francisco Hernández Cordero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. José García de Gregorio y García:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.947, interpuesto por don Nicolás Arruga Casahorrán, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Antonio Aguilar Guiú:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.948, interpuesto por don Jesús Rivera Baquero, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Cecilio Artal Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.949, interpuesto por don José Ter Lambea, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Cecilio Artal Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 679, interpuesto por don Jaime Gibert Boada, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Bruñeras Fontanalls:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 680, interpuesto por don José Cortés Marimón, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Bruñeras Fontanalls:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 681, interpuesto por don Valentín Barro Prat, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Bruñeras Fontanalls:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.912, interpuesto por don José Romero García, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Laureano Ramos Hernández:

De acuerdo con la Sección de la Pro-

iedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la rebaja de la renta en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.913, interpuesto por doña Ascensión Sesmero Bustos, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Jesús Seriano:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.665, interpuesto por don Francisco Tous, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Galofre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.666, interpuesto por don Francisco Tous, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con D. José Galofre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.667, interpuesto por don José Figueras, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Valls, en expediente con doña Mercedes Figueras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Valls.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.674, interpuesto por don Juan Jiménez Rizo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Morón de la Frontera, en expediente con D. Francisco Naranjo López:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo del Juez y fijar la renta en 2.785 pesetas.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Morón de la Frontera.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.846, interpuesto por don Esteban Mitjans, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell, en expediente con D. Benito Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 444, interpuesto por don Mario Mercadé Margarit, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Elías Sabaté:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 445, interpuesto por don Angel Riera Escayol, contra fallo del

Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Juan Elías Sabaté:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 463, interpuesto por don Félix Gost Puig, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tarrasa, en expediente con D. Francisco Giber Giber:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Tarrasa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.570, interpuesto por don José Tinojo Díaz y otros, contra fallo Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con D. Tomás Hernández:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.712, interpuesto por ambos litigantes, contra fallo del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza, en expediente entre doña Encarnación Sánchez Rivera y D. Faustino Rebollo Pérez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 13 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza,

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.847 interpuesto por don Juan Fontanal Fané contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. Juan Romeu Mestre:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.857 interpuesto por don Francisco Nogués Torrent contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. Ramón Morenes García:

Oída la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.860 interpuesto por don Pablo Ilari Viñas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. Juan Romeu Mestre:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.861 interpuesto por don Miguel Romeu Alas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. Rafael Giró Valle:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confir-

mar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.864 interpuesto por don Cayetano Paz García contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cariñena en expediente con D. José Ardanuy:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Cariñena.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.965, interpuesto por don Gabino Gallego Domínguez, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Joaquín Continente Puyoles:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.966, interpuesto por don Albarcio Navarro Jaure, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con don Miguel Burgos Continente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.967, interpuesto por don Antonio Gracia Sariñena, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con don Francisco Larraortiza Labordai

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 1.974, interpuesto por doña Victoriana Sesmero Patudo, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden, en expediente con D. Gonzalo Sepúlveda Burgos,

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Visto el recurso de revisión de rentas, número 2.640, interpuesto por don Esteban Merchán Cáceres, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros, en expediente con doña Isabel María González Carretero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.960, interpuesto por don José Teya Sorrosal, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Adolfo Puyoles Guiu:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.961, interpuesto por don

Manuel Subirón Rozas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Manuel Puyoles Continente:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.962, interpuesto por don Vicente Subirón Lambea, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con don Miguel Artal Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.963, interpuesto por don Manuel Subirón Rozas, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Miguel Burgos Labrador:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 1.964, interpuesto por don Pablo Lambea Tena, contra fallo del Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, en expediente con D. Cecilio Artal Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 12 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia de Pina de Ebro.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime formulada por la representación patronal y obrera del Jurado mixto de Trabajo rural, de Navalcarnero,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de dicho organismo D. Luis Ortiz de Rozas y Borgón y D. Andrés Hernández Pérez, respectivamente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por haber quedado desierta la elección convocada con arreglo al artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, para designar la representación obrera del Jurado mixto de Ferrocarriles de Tharsis al río Odiel, con residencia en Huelva,

Este Ministerio, en uso de la facultad conferida por el artículo 16 de la mencionada Ley, ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del antedicho Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Fernando Feria Peña y D. Julián Fernández Pineda.

Vocales suplentes: D. Manuel Hernández Maestre y D. José Nieve Orta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Secretario del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, ha presentado D. Rafael Garcerán Sánchez,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada y que por el mencionado organismo se proceda a la convocatoria de concurso, de conformidad con la Orden de 6 de Junio próximo pasado, para proveer la citada vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sección filial de la Sociedad obrera socialista de Carrascalejo (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva de tierras, incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sección filial de la Sociedad obrera de Agricultores de Monterrubio de Armuña (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción con lo legislado sobre esta materia en ninguno de los documentos presentados,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva, incluidos en el Reglamento de la filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sección filial de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios de Mocejón (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo contradicción en ninguno de los documentos presentados con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos, incluidos

en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento para su aplicación de 8 de Julio de 1931, respectivamente, elevados a Ley en 9 de Septiembre del propio año, debiendo ser publicada esta Orden en la GACETA DE MADRID y reproducida en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sección filial de la Sociedad de Agricultores de Pérola (Albacete), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos, incluidos en el Reglamento de la Sección filial y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento para su aplicación de 8 de Julio de 1931, respectivamente, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado una omisión en la inserción de la Orden de este Ministerio de 17 de Junio último (GACETA del 20),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer reproducirla nuevamente debidamente rectificada.

Visto el plan de agregaciones intermunicipales elevado por el Gobierno civil de la provincia de Badajoz, conforme al artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre último, para las facenas de recolección del verano próximo, con el fin de facilitar la colocación de parados y contribuir a resolver la crisis de trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Considerar a dichos efectos dividi-

En la provincia de Badajoz en tres unidades intermunicipales, integradas por los siguientes partidos:

a) Alburquerque, Badajoz, Jerez de los Caballeros y Olivenza.

b) Almendralejo, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Llerena y Zafra.

c) Castuera, Don Benito, Herrera del Duque, Mérida, Puebla de Alcocer y Villanueva de la Serena.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Hmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, concediendo el anticipo de una o dos pagas a los funcionarios, y vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe Habilitado para el personal de todas clases dependiente de este Departamento, incluso los Porteros de los Ministerios civiles, en la provincia de Málaga, a D. José Fernández Salas, Habilitado de aquel Distrito forestal.

Lo digo a V. U para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Suberes Directores generales de este Ministerio y Ordenador de Pagos por Obligaciones del mismo.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe el Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 21 de los corrientes, el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de siete pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Agosto de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de Madrid del Director general de Ganadería e Industrias pecuarias se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la expresada Dirección general D. Niceto José García Armendaritz, Inspector general de Veterinaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Agosto de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Icod se halla vacante, por fallecimiento de D. Manuel Nicolau López, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Puerto de Arce se halla vacante, por excedencia de don Manuel de la Cueva y Gallego, que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Agosto de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE MARINA

INSTITUTO Y OBSERVATORIO DE MARINA

SERVICIO HIDROGRAFICO DE LA ARMADA

Advertencia.—Las demoras son verdaderas contadas desde 0º a 360º a partir del N., en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj. Las relativas a luces, incluso sus sectores de iluminación y de peligro se dan desde el mar, es decir, desde el buque; las demás desde el punto de referencia. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sigcitas equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corríjanse los Planos, Cartas, Derroteros y Libro de Faros.

GRUPO 23

Del número 691 al 715

GOLFO DE FINLANDIA, FINLANDIA.—Sandholm.—Luz suprimida.—Notice to Mariners, núm. 943. Londres, 1932.

Núm. 691.—Situación.—Latitud: 60º 09' N.—Longitud: 24º 56' E (aproximada).

Detalles.—La luz alternativa blanca y roja con sectores rojos y verdes, de Sandholm, ha sido suprimida definitivamente.

(Aviso número 691, 8 de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 1924. Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2214 y 173.

KATEGAT, SUECIA, COSTA SW.—Barco-faro "Vinga", colocado de nuevo en su estación.—Notice to Mariners, núm. 939. Londres, 1932.

Núm. 692.—Aviso anterior número 467 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 57º 31' N.—Longitud: 11º 38' E. (aproximada).

Detalles.—Ha sido colocado de nuevo en su estación este barco-faro.

(Aviso número 692, 8 de Julio de 1932.)

List of Lights, Part. II, de 1932, número 214-5.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 196, 2114, 2842a y 259.

MAR DEL NORTE, BELGICA.—Ho Escalda.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 196. Bruselas, 1932.

Núm. 693.—Situación.—Latitud: 51º 16' 6" N.—Longitud: 4º 17' 54" E.

Detalles.—La luz de Fort Perle, situada en la posición arriba indicada, ha sido modificada; siendo en la actualidad:

Blanca y roja en sectores, con una ocultación cada 5 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 1 segundo).

Los sectores de la luz no han variado.

(Aviso número 693, 8 de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2304.—Carta del Almirantazgo Inglés, número 192.

ATLANTICO NORTE, ISLAS SHETLAND.—Ve Skerries.—Boya luminosa con campana, establecida.—Notice to Mariners, núm. 942. Londres, 1932.

Núm. 694.—Situación.—Latitud: 60º

22° 50' N.—Longitud: 1° 49' 15" W. (aproximada).

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido instalada una boya luminosa con campana, exhibiendo una luz blanca de relámpago cada seis segundos.

(Aviso número 694, 8 de Julio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.113, 2.397, 2.182, 2.319 y 2. MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Rio Tyne (entrada).—Naufragio balizado.—Notice to Mariners, núm. 974. Londres, 1932.

Núm. 695 (accidental).—Situación. Latitud: 55° 01' N.—Longitud: 1° 24' W. (aproximada).

Detalles.—A unos 3 cables al 160° de la luz de relámpago del muelle N., existen restos de naufragio balizados por una boya, exhibiendo una luz verde de relámpago cada 5 segundos.

Los buques pueden pasar a una u otra banda del naufragio, pero deben dar un buen resguardo a la boya.

(Aviso número 695, 8 de Julio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.934, 3.104 y 1.192.

MAR DEL NORTE, INGLATERRA, COSTA E.—Haisborough Sand.—Boya luminosa trasladada.—Trinity House Notice to Mariners, núm. 27. Londres, 1932.

Núm. 696.—Situación.—Latitud: 52° 52' 5 N.—Longitud: 1° 45' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa "South Middle Haisbro" ha sido movida 3/4 millas al S. 1/4 SE., quedando en la nueva situación a 8 millas 7,5 cables al 252° del faro de Haisborough.

(Aviso número 696, 8 de Julio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 1.403 y 1.094.

ATLANTICO NORTE, INGLATERRA, COSTA W.—Cabo Towan (proximidades).—Bajos encontrados.—Notice to Mariners, núm. 966. Londres, 1932.

Núm. 697.—Detalles.—1.° A una milla al 304° de la punta NW. de Cabo Towan, en:

Latitud: 50° 26' N.—Longitud: 5° 07' W. (aproximada).

Se sondan 7,8 metros, roca.

2.° A 1,5 cables al 160° de la anterior.

Sonda: 9,6 metros.

(Aviso número 697, 8 de Julio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.565, 1.178 y 2.675 A.

MAR DEL NORTE, FRANCIA, COSTA N.—Dunkerque.—Bajo.—Avis aux Navigateurs, número 1.257. París, 1932.

Núm. 698.—Situación.—Latitud: 51° 4' 31" N.—Longitud: 2° 18' 17" E.

Detalles.—Delante de Dunkerque, en el canal N. del Break Bank, ha sido encontrado un fondo de 1,3 metros entre fondos de 6 metros.

(Aviso número 698, 8 de Julio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 323 y 1.872.

B. H. I. Cartas francesas, números 5.487, 5.094 y 5.513.

CANAL DE LA MANCHA, FRANCIA, COSTA N.—Cabo Gris-Nez.—Modificaciones en el radiofaro.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.256. París, 1932.

Núm. 699.—Situación.—Latitud: 50°

52' N.—Longitud: 1° 35' E. (aproximada).

Detalles.—Se han llevado a cabo las siguientes modificaciones en este radiofaro:

Longitud de onda: 391 kilociclos (1.911 metros).

En tiempos de niebla: Transmite dos veces seguidas la señal característica cada seis minutos, empezando a los 4, 10, 16, etc., minutos de cada hora.

En tiempos claros: Los lunes y jueves, dos repeticiones de la señal característica cada cuatro minutos, de 6351 a 6450 (hora francesa).

(Aviso número 699, 8 de Julio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés números 1.895, 1.431, 2.675 C y 2.382 A.

List of Wireless Signals, vol. I, de 1932, núm. 2.176.

GOLFO DE VIZCAYA, FRANCIA, COSTA W.—La Grande Vinelière.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs, número 1.258. París, 1932.

Núm. 700.—Situación.—Latitud: 48° 22' N.—Longitud: 4° 48' W. (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha sido modificada, siendo sus características actuales:

Blanca, con una ocultación cada 6 segundos (luz, 4 segundos; ocultación, 2 segundos).

(Aviso número 700, 8 de Julio de 1932.)

Cuaderno de Faros de 1926, número 2.871.—Cartas del Almirantazgo Inglés números 2.694 y 2.643.—B. H. I. Cartas francesas, números 5.159, 5.287, 5.238 y 9.069.

MAR NEGRO, RUSIA, COSTA S.—Estrecho de Kerch.—Barco faro "Tuzhinski".—Cambio de posición.—Notice to Mariners, número 959. Londres, 1932.

Núm. 701.—Situación.—Latitud: 45° 13' 36" N.—Longitud: 36° 27' 24" E. (aproximada).

Detalles.—Este barco-faro ha sido trasladado 3 cables al 148° de su posición en la carta.

(Aviso número 701, 8 de Julio de 1932.)

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 2.205 (con plano), 2.233 y 2.234. MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Ténez.—Isla Djerba.—Boya luminosa trasladada.—Avis aux Navigateurs, núm. 1.259. París, 1932.

Núm. 702.—Situación.—Latitud: 33° 57' N.—Longitud: 10° 49' E. (aproximada).

Detalles.—La boya luminosa Djerba, situada a 4,3 millas al 341° del desembarcadero de Djerba, en la situación indicada, ha sido trasladada hacia el W., para marcar la entrada del canal dragado de acceso al puerto de Houmt Souk.

(Aviso número 102, 8 de Julio de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 249.—B. H. I. Cartas francesas, números 4.243, 4.244 y 4.316.

MAR MEDITERRANEO, AFRICA, COSTA N.—Ceuta (proximidades).—Calamento de una almadraza.—Intervención Principal de Marina en Marruecos, 1.° de Julio de 1932.

Núm. 703 (accidental).—Detalles.—El día 3 de Julio de 1932 ha empezado el calamento de la almadraza "Príncipe", situada en las proximida-

des de la Restinga, en latitud: 35° 45' 59" N.—Longitud: 5° 18' 3" W.

(Aviso número 703, 8 de Julio de 1932.)

Cartas, números 232, 117-A y 115-A. GOLFO DE GUINEA, AFRICA, COSTA W.—Ceuta de Oro.—Axim.—Boya desplazada.—Avis aux Navigateurs, número 1.270. París, 1932.

Núm. 704 (accidental).—Situación. Latitud: 4° 52' N.—Longitud: 2° 16' W. (aproximada).

Detalles.—La boya que señala la roca Heven se ha desplazado, encontrándose en la actualidad a 1,6 millas al 295° de la luz de Axim (Isla Bobowasi).

(Aviso número 704, 8 de Julio de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 3.139.—B. H. I. Carta francesa, número 4.731.

ATLANTICO SUR, AFRICA, COSTA S.—Cabo de Buena Esperanza.—Isla Dusen (proximidades).—Bajo.—Notice to Mariners, núm. 968. Londres, 1932.

Núm. 705.—Situación.—Latitud: 33° 31' 00" S.—Longitud: 13° 4' 00" E. (aproximada).

Detalles.—En la situación arriba indicada ha sido encontrado un bajo, sobre el cual se sondan 11,0 metros de agua.

(Aviso número 705, 8 de Julio de 1932.)

Carta del Almirantazgo Inglés, número 2.091.

OCEANO INDICO, MADAGASCAR, COSTA W.—Nesly Lava.—Alcance de la luz.—Avis aux Navigateurs, número 1.290. París, 1932.

Núm. 706.—Situación.—Latitud: 14° 33' S.—Longitud: 47° 37' E. (aproximada).

Detalles.—El alcance de la luz de Nesly Lava es de 25 millas.

(Aviso núm. 706, 8 de Julio de 1932.) List of Lights, Part. VI, de 1930, número 228.

Carta del Almirantazgo Inglés, número 753.

B. H. I. Cartas francesas, números 4.858, 5.239 y 1.441.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Maine.—Tenants Harbor.—Características de la luz, modificadas.—Notice to Mariners, número 1.571. Washington, 1932.

Núm. 707.—Situación.—Latitud: 43° 57' 40" N.—Longitud: 69° 11' 30" W. (aproximada).

Detalles.—La luz de Tenants Harbor, extremo E. de Southern Island, ha sido modificada, siendo sus características en la actualidad:

Fija blanca, con un destello de 3 segundos cada 60 segundos.

(Aviso núm. 707, 8 de Julio de 1932.) List of Lights, Part. IX, de 1931, número 60.

Cartas del Almirantazgo Inglés, números 612 y 2.492.

ATLANTICO NORTE, ESTADOS UNIDOS, COSTA E.—Nantucket Sound.—Barco-faro "Cress Riv".—Características de la luz, modificadas.—Notice to Mariners, núm. 1.575. Washington, 1932.

Núm. 708.—Situación.—Latitud: 41° 27' 00" N.—Longitud: 70° 17' 30" W. (aproximada).

Detalles.—Las características de esta luz han sido cambiadas, siendo en la actualidad:

Blanca, una ocultación cada 3 segundos (luz, 2,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos).

(Aviso núm. 708, 8 de Julio de 1932.)
List of Lights, Part. IX, de 1931, número 198.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.480.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E.—Estado de Maranhao.—Isla de Maganca.—Luz apagada.—Avisos aos Navegantes, núm. 47. Río Janeiro, 1932.

Núm. 709 (accidental).—Aviso anterior número 367 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 1° 39' S. Longitud: 44° 40' W. (aproximada).

Detalles.—Se encuentra apagada accidentalmente esta luz.

(Aviso núm. 709, 8 de Julio de 1932.)
Carta del Almirantazgo inglés, número 528.

ATLANTICO SUR, BRASIL, COSTA E. Río Grande del Sur.—Cidreira.—Luz modificada.—Avisos aos Navegantes, número 43. Río Janeiro, 1932.

Núm. 710.—Aviso anterior núm. 40 de 1932 (véase).

Situación.—Latitud: 30° 9' 25" S.—Longitud: 50° 11' 45" W.

Detalles.—Ha sido puesta en función esta luz con las siguientes nuevas características:

Blanca, grupo de 2 relámpagos cada 10 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 3,0 segundos; luz, 0,5 segundos; ocultación, 6,0 segundos).

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 33 metros.

Estructura: Torre cilíndrica, de cemento armado, pintada de rojo.

(Aviso núm. 710, 8 de Julio de 1932.)
List of Lights, Part. VII, de 1930, número 201.

Carta del Almirantazgo inglés, número 2.522.

MAR DE CHINA MERIDIONAL, INDOCHINA FRANCESA.—Cabo Batangan.—Luz modificada.—Avisos aux Navigateurs, núm. 1.287. París, 1932.

Núm. 711.—Situación.—Latitud: 15° 14' N.—Longitud: 108° 56' E. (aproximada).

Detalles.—Esta luz ha sido modificada, siendo sus características actuales: Blanca, una ocultación cada 3 segundos (luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo).

(Aviso núm. 711, 8 de Julio de 1932.)
List of Lights, Part. VI, de 1930, número 1.514.

Carta del Almirantazgo inglés, número 1.342.

B. H. I., Cartas francesas, números 5.684, 5.659, 3.901 y 5.599.

PACIFICO NORTE, JAPON, COSTA SE.—Honsu.—Yokohama.—Luz establecida.—Notice to Mariners, número 955. Londres, 1932.

Núm. 712.—Situación.—Latitud: 35° 28' 48" N.—Longitud: 139° 38' 40" E. (aproximada).

Detalles.—En la torre de un edificio, situada en la posición arriba indicada, ha sido instalada una luz fija blanca.

Alcance de la misma: 11 millas.
Altura sobre el nivel del mar: 46,9 metros.

(Aviso núm. 712, 8 de Julio de 1932.)
List of Lights, Part. VI, de 1932, número 2.233.

Cartas del Almirantazgo inglés, números 3.109, 3.548 y 2.657.

M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA,

COSTA E.—Isla de Tabarca.—Almadraza levantada.—Ayudantía de Marina de Santa Pola, 1.º de Julio de 1932.

Núm. 713.—Aviso anterior núm. 1.230 de 1931 (véase).

Situación.—Latitud: 38° 9',5 N.—Longitud: 0° 28',2 W. (aproximada).

Detalles.—Ha quedado levantada la almadraza "Isla de Tabarca", situada al Sur de dicha isla.

(Aviso núm. 713, 8 de Julio de 1932.)
Cartas números 832, 285-A, 118-A y 158-A.

M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA SE.—Aguilas (proximidades).—Artes de pesca levantados.—Ayudantía de Marina de Aguilas, 4 de Julio de 1932.

Núm. 714.—Avisos anteriores números 437, 462 y 463 de 1932 (véanse).

Detalles.—Han quedado levantados los artes de pesca de melva que en los citados avisos anteriores se reseñaban, excepto el Bol o posta de la "Aguilica".

(Aviso núm. 714, 8 de Julio de 1932.)
Cartas números 702 y 118-A.

M A R MEDITERRANEO, ESPAÑA, COSTA E.—Villajoyosa (proximidades).—Almadrazas levantadas.—Ayudantía de Marina de Villajoyosa, 2 de Julio de 1932.

Núm. 715.—Avisos anteriores números 1.228 y 1.229 de 1931 (véanse).

Detalles.—1.º Almadraza "Benidorm", situada en

Latitud: 38° 28' 23" N.—Longitud: 0° 15' 50" W.

2.º Almadraza "Cala del Charco", en Latitud: 38° 31' N.—Longitud: 0° 6' 33" W.

Han sido levantadas estas dos almadrazas.

(Aviso núm. 715, 8 de Julio de 1932.)
Cartas números 833, 118-A y 158-A

San Fernando, 8 de Julio de 1932.
El Director, León Herrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, provincia de León, partido judicial de Astorga, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de segunda categoría, vacante en el mismo por renuncia del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 63 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.741 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, José Vega Villalonga, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Segundo Criado, Secretario del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza.

Suplentes: Presidente, el funciona-

rio en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Estos serán nombrado por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930, y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Avilés, provincia de Oviedo, partido judicial de Avilés, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de primera categoría, vacante en el mismo por jubilación del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 3.300 pesetas anuales y 261 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 14.642 habitantes y corresponde al distrito primero.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Julio Alonso Marcos, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Marcelino Suárez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Avilés.

Suplentes: Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales y Secretario: Estos serán nombrado por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

El nombrado deberá residir dentro del distrito correspondiente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de 8.ª clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avilés en el plazo de un mes.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930, y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Habiendo aparecido un error de copia en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 19 de Julio último, para proveer en propiedad, por oposición, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de El Molar (Madrid), por figurar en el mismo como dotación de la citada plaza la cantidad de 1.750 pesetas anuales, cuando así que la que tiene

consignada es la de 1.650 pesetas, en armonía con la cuarta categoría que le corresponde, según la clasificación vigente, aprobada por Orden de 29 de Octubre de 1931 (GACETA de 30 de Diciembre del mismo año).

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la oportuna rectificación en el sentido de que la dotación de la plaza de referencia es de 1.650 pesetas anuales, subsistiendo en cuanto a los demás extremos el anuncio de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Agosto de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

A los efectos que previene el artículo 134 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, se hace público para conocimiento de todos los interesados que ha sido expedida a D. Cesáreo Freixes, en representación de doña María Vilar, la siguiente certificación, comprensiva del acuerdo adoptado por esta Dirección general en el expediente que incoó en solicitud de un servicio clase B, entre Lérida y Zaragoza don Víctor Atxer.

D. Juan José Cobián y Fernández de Córdoba, Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, Jefe de Negociado de tercera clase e interinamente y en comisión Jefe del Negociado de Transportes por carretera de este Ministerio,

Certifico: Que en el expediente instruido a instancias de D. Víctor Atxer Jubels sobre autorización de un servicio clase B para el transporte de viajeros entre Lérida y Zaragoza, se ha dictado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, con fecha 26 de Julio último, la resolución que literalmente dice así:

“Visto el expediente instado por D. Víctor Atxer Jubels solicitando autorización para establecer un servicio clase B de transporte de viajeros entre Lérida y Zaragoza:

Resultando que la propuesta del servicio es por plazo superior a seis meses y sus características las siguientes:

Longitud de la línea, 114 kilómetros.

Fianza depositada, 7.500 pesetas.

Itinerario, Lérida-Alcarráz-Fraga-Candasnos-Peñalba-Bujaraloz-Osera-Alfajarín-Puebla de Alfinden y Zaragoza.

Material, coches de la marca Willys, de 18 HP. y para 18 plazas de capacidad y peso de 2.000 kilos, sin determinar el número de vehículos que habría de disponer para el servicio.

Tarifas, clase única, a 11 céntimos por viajero y kilómetro.

Canon, no indica el canon de conservación y el de inspección que reglamentariamente habría de satisfacer.

Horario y frecuencia de los viajes:

dos viajes por día completos de ida y vuelta, con salidas de Lérida y Zaragoza a las 8 y 14.30 horas, y llegadas a las 11.30 y 18 horas.

Administraciones. No propone establecimiento de las Administraciones que reglamentariamente había de disponer:

Resultando que figura en el expediente justificación del depósito de la fianza y croquis prevenido:

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que el servicio ferroviario existente se presta de manera deficiente en lo referente al horario, y que el servicio propuesto proporcionaría ventajas al público, porque se haría en menos tiempo el recorrido:

Resultando que por afectar el servicio a la línea de la clase A de Osera a Zaragoza y a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, en cumplimiento del artículo 84 del Reglamento, la Junta provincial de Transportes, de Zaragoza, les hizo el ofrecimiento del servicio propuesto a la Sociedad “Automóviles Aragón”, concesionaria de la primera, y a la Empresa de Ferrocarriles mencionada, contestando la primera que está dispuesta a verificar el servicio proyectado en el trayecto común, alegando la segunda que el servicio repetido sólo debería autorizarse para los puentes no servidos por ferrocarril y combinando con éste, no decidiéndose a implantarlo por su cuenta; que la Junta provincial de Transportes, de Lérida, con el mismo fundamento, ofreció el servicio proyectado a los concesionarios de los regulares de Lérida a Fraga, doña María Vilar, y de Lérida a Granja de Escarpe, D. Joaquín Parellada, los cuales se oponen a la concesión del servicio B propuesto dentro del trayecto de sus concesiones, pero sin decidirse a establecerlo por su cuenta; que la Jefatura de Obras públicas de Huesca, por indicación de esta Dirección general, hizo el mismo ofrecimiento del servicio a los concesionarios de líneas de la clase A de Lérida a Fraga, doña María Vilar, y de Fraga a Mequinenza, D. Francisco Freixes, los cuales aceptan la prestación del servicio por cuenta propia en todo el recorrido proyectado:

Resultando que D. Cesáreo Freixes, como apoderado y en representación de doña María Vilar, concesionaria de la línea regular, clase A, de Lérida a Fraga, en escrito fechado en 8 de Julio de 1931, se opone a la concesión del servicio proyectado, fundándose en que, según la legislación vigente, un servicio no regular no debe subsistir con otro regular; denunciando que desde primeros de Junio del mencionado año, D. Víctor Atxer circula entre Lérida y Zaragoza, tomando y dejando viajeros dentro del trayecto del servicio regular de su representada; acompañando como testimonio de su denuncia dos actas, suscritas por D. Miguel Monforte Sarasola, Notario de Fraga, en fechas 20 y 22 de Junio del mencionado año, en las que se hacen constar las características del automóvil con que se verifica el servicio denunciado, así como los detalles de los billetes, tomados a dos viajeros, y la afirmación de D. Pedro Sanfiver Domingo, como socio de la Empresa Atxer, de que en el coche donde

viajaba se transportaban viajeros de Fraga a Lérida, y viceversa:

Resultando que los Alcaldes de Peñalba, Candasnos, Bujaraloz, Osera, Villafranca de Ebro, Nuez de Ebro, Alfajarín y Alfinden, por telegramas de 14 de Julio de 1931, dirigidos al Director general de Obras públicas, el primero, y el último y los seis restantes al Ministro de Fomento, suplican se conceda a la Empresa Atxer la conducción de viajeros de Lérida a Zaragoza, y viceversa, por convenir a los pueblos de su recorrido:

Resultando que los Alcaldes de los mencionados pueblos, en escrito de 10 de Julio de 1931, dirigido al Ministro de Fomento, manifiestan que son insuficientes y de tarifa elevada los servicios que unen dichos pueblos con Lérida y Zaragoza y que debe autorizarse a la Empresa Atxer para que realice el servicio directo entre aquellas capitales, pasando por Huesca, por ser de gran conveniencia a las localidades que representan:

Resultando que doña María Vilar, por mediación de su apoderado D. César Freixes, por escrito de 14 de Septiembre de 1931, dirigido a la Presidencia de la Junta Central de Transportes, reitera su anterior denuncia contra don Víctor Atxer, por tomar y dejar viajeros dentro del recorrido de Lérida a Fraga, concedido con exclusividad a su favor, acompañando testimonio del Notario de Fraga, D. Miguel Monforte Sarasola, fechado en 11 de Agosto de 1931, en el que se transcribe la declaración de dos viajeros, transportados en el automóvil de la matrícula de Lérida, número 3.635, manifestando que habían abonado por su asiento la cantidad de 3,60 pesetas cada uno; que no les habían expedido billete ni recibo alguno, y que al pagar el asiento les habían dicho en la Administración de donde partió el automóvil de referencia, que no les daban billete por temor a la Compañía concesionaria del servicio de Fraga a Lérida; acompañando también copia de un oficio del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Lérida, dirigido a la denunciante, en el que se le participa que se amonestaba a don Víctor Atxer para que no transportase viajeros entre Lérida y Fraga, y en caso contrario, que se le retiraría la autorización que disfruta para transportarlos entre Lérida y Zaragoza:

Resultando que doña María Vilar, en 30 de Noviembre de 1931, por mediación de su apoderado, D. Cesáreo Freixes, por escrito dirigido a la Presidencia de la Junta Central de Transportes, reitera sus denuncias contra don Víctor Atxer, acompañando copia de dos escritos en el mismo sentido dirigidos, respectivamente, a la Junta provincial de Transportes de Lérida y a la de Huesca:

Resultando que el Alcalde de Candasnos, por oficio de 3 de Abril de 1932, dirigido a esta Dirección general, transmite acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia, por el que se solicita el rápido despacho del expediente que nos ocupa, en vista de que la Empresa Atxer presta un servicio a satisfacción de dicho pueblo:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Lérida informa favorablemente la petición, proponiendo la sumida Junta provincial al Gobierno civil que se autorizase provisionalmen-

te el servicio, siempre que se respetasen los derechos de los concesionarios de líneas regulares afectadas, a lo que dicho Gobierno accedió en 10 de Abril de 1931, otorgando la autorización provisional por tres meses al Sr. Aixar; que el Gobierno civil de Zaragoza, haciendo suyo el informe de la Junta provincial de Transportes, informa favorablemente la propuesta de la Compañía del Norte y de no aceptarse el establecimiento del servicio, si bien limitando el mismo hasta Osera, donde habría de enlazar con el servicio regular de dicho punto a Zaragoza; que la Junta provincial de Transportes de Huesca informa también favorablemente al establecimiento del servicio propuesto siempre que se tengan en cuenta los derechos de los concesionarios de servicios regulares afectadas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido todos los preceptos reglamentarios:

Considerando que de los informes de las Juntas provinciales de Lérida,

Huesca y Zaragoza y de los respectivos Gobiernos civiles se deduce la conveniencia que para el interés general ha de representarse la implantación del servicio pretendido, sin que sean estimables las razones en que funda su oposición la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, desde el momento que el horario proyectado se acomoda mejor a las necesidades del público, además de que con el automóvil se servirán pueblos que carecen de ferrocarril:

Considerando que el peticionario no indica el número de coches que habría de emplear para el servicio, a pesar de que el artículo 59 del Reglamento determina que el material mínimo de transportes admisible se computará a razón de un coche de capacidad no inferior a 12 asientos por cada 25 kilómetros que tenga de recorrido la línea solicitada, partiendo de un mínimo absoluto de tres coches, precisando, por tanto, dada la longitud de la línea, seis

coches, al menos, de la capacidad expresada:

Considerando que, dada la gran longitud de la línea, no aparece justificada en el presente caso la tarifa única propuesta de 11 céntimos por viajero y kilómetro, ya que el artículo 73 prescribe la clase única, por lo que el peticionario deberá implantar lo menos dos clases, cuyos precios no excedan de las tarifas máximas que dicho artículo autoriza, ni de 12 y 10 céntimos de peseta por viajero y kilómetro de recorrido en primera y segunda clase, respectivamente, caso de utilizarse coches de peso inferior a dos toneladas:

Considerando que, conforme preceptúa el artículo 106 del Reglamento, en los puntos, al menos, de origen y término de línea, deberá disponerse de un local que, con exclusión de otro servicio, pueda destinarse al de viajeros, para que éstos esperen la salida de los coches y se provean de los billetes correspondientes:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Cazorla (segunda plaza).....	Cazorla	Jaén	Cazorla	Interina
Cáceres (primera id.).....	Cáceres	Cáceres	Cáceres	Ascenso
Idem (segunda id.).....	Idem	Idem	Idem	Creación
Torremocha	Torremocha	Idem	Montánchez	Interina
Campo de Villavidel.....	Campo de Villavidel.....	León	Valencia	Idem
Cuéllar	Cuéllar	Segovia	Cuéllar	Idem
Corvera de Asturias.....	Corvera de Asturias.....	Oviedo	Avilés	Idem
Novés	Novés	Toledo	Torrijos	Renuncia
Alaró	Alaró	Baleares	Inca	Interina
Acebedo	Acebedo	León	Riabo	Idem

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 29 de Julio de 1932.—El Jefe de la Sección, Marián Lázaro Calvo.—V.º B.º, El Director general, F. Saval.

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929 y 86 del Reglamento, deberá imponerse a los solicitantes el canon de 10 pesetas anuales por kilómetro autorizado para gastos de inspección, y el de dos céntimos por tonelada y kilómetro de recorrido para conservación de carreteras, así como la obligación de someter el material y demás elementos esenciales de la explotación al reconocimiento previo determinado en el artículo 123 del repetido Reglamento:

Considerando que no es atendible la petición de los concesionarios de los servicios regulares de Lérida a Fraga, Lérida a Granja de Escarpe, Fraga a Mequinenza y Zaragoza a Osera, de verificar por su cuenta el servicio propuesto, con arreglo a los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1929 y 57 de su Reglamento de aplicación, toda vez que el trayecto común del servicio solicitado con los citados de la clase A es inferior al 25

por 100 del total recorrido de aquél, cuya implantación, por tanto, corresponde al peticionario, si bien con la obligación de abonar a los citados concesionarios la cantidad que entre sí acuerden por cada viajero que les reste en los trayectos comunes, peaje, que en caso de no haber acuerdo entre los interesados, fijará esta Dirección general (que hoy asume las facultades del Comité permanente de la suprimida Junta Central de Transportes) conforme al artículo 54 del citado Reglamento,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar el servicio de que se trata entre Lérida y Zaragoza, de transporte de viajeros de la clase B, al solicitante D. Víctor Aixon, a base de su propuesta y con las prescripciones indicadas: Presentar al previo reconocimiento un mínimo de seis coches de capacidad no inferior a 12 plazas; establecer dos clases con tarifas que no excedan de las máximas reglamentarias ni de 12 y 10 céntimos por via-

jero y kilómetro de recorrido, en primera y segunda clases, respectivamente, caso de utilizarse coches inferiores a dos toneladas; disponer de locales para Administraciones en los puntos de origen y término de la línea, cuando menos y abonar, además del correspondiente derecho de peaje a los concesionarios afectados, el canon prevenido de conservación de carreteras y el de inspección, sometiéndolo el material y elementos esenciales de la explotación al reconocimiento previo determinado en el artículo 123 del vigente Reglamento.

Y para que conste y a petición de D. Cesáreo Freixes, en representación de doña María Vilar, a los efectos oportunos, expido la presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, en Madrid a 18 de Agosto de 1932.—Juan J. Cobán.—V.º B.º, el Director general Montilla.

FURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

u provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
11.246	2.450	8.000	1.500	Sí.	Paradas	Treinta días	Servicios unificados.
26.949	2.000	60.905	1.825	Sí.	»	Idem	Idem.
26.949	2.000	60.905	1.825	Sí.	»	Idem	Idem.
2.648	2.125	4.325	»	»	»	Idem	Idem.
711	1.400	700	100	No.	No	Idem	Idem.
5.114	2.565	4.004	690	Sí.	Parada	Idem	Preferencia servicios interinos.
4.644	2.000	331	200	No.	No	Idem	Residencia en Can- cienes.
2.692	1.920	1.000	200	Sí.	No	Idem	Servicios unificados.
4.917	2.200	4.900	»	Sí.	»	Idem	Idem.
883	1.450	1.250	»	No.	No	Idem	Preferencia servicios interinos.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Ministerio de 20 de Julio del año actual y la Circular de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, de igual fecha (publicadas en la GACETA del 24), y cumplidos los requisitos que en ellas se indican, referentes al concurso para cubrir las vacantes de Inspectores provinciales y de puertos y fronteras: de Madrid (cubierta interinamente en la actualidad), Almería, Alava y Murcia, Puerto de Aguilas (Murcia) y Fronteras de Fermoselle (Zamora), Alcañices (Zamora), Les-Alós (Lérida), La Fregeneda (Salamanca), Piedras Albas (Cáceres), Valverde del Fresno (Cáceres) y Sallent de Gállego (Huesca) y sus resultas:

Vista la antigüedad y condiciones reglamentarias de los concursantes, en relación con las exigencias del servicio:

Vistos el artículo 289 del Reglamento de Epizootias y la base 4.ª del capítulo IV del Decreto de 7 de Diciembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que D. Martín Ciga Lecuna, que presta sus servicios en la Inspección provincial de Vizcaya, pase a continuar prestándolos a la provincial de Madrid; D. Martín Lázaro Calvo, que estaba afecto a la Sección de Higiene y Sanidad de la Dirección general de Ganadería, pase a continuar prestando sus servicios al puerto de Vigo; don Mariano Benegas Ferrera, que presta sus servicios en la provincial de Jaén, pase a prestarlos al puerto de Aguilas (Murcia); D. José Berganza y Ruiz de Zárate, que presta sus servicios en la provincial de Burgos, pase a continuarlos a la provincial de Alava; D. Miguel Bezares Sillero, que presta sus servicios en el puerto de Vigo (Pontevedra), pase a continuarlos a la Inspección provincial de Murcia; D. Andrés Salvado Cabello, que presta sus servicios en la frontera de Arbó, Salvatierra, Puente-Barjas (Pontevedra), pase a continuarlos a la Inspección provincial de Vizcaya; D. Pablo Castillo Cañadas, que presta sus servicios en la frontera de La Junquera (Gerona), pase a continuarlos a la

Inspección provincial de Almería; don Arsenio de Gracia y Mira, que presta sus servicios en la frontera de Vera de Bidasoa (Navarra), pase a continuarlos a la Inspección provincial de Jaén, y D. Pedro Belinchón Valera, que presta sus servicios en la frontera de Bielsa (Huesca), pase a continuarlos a la Inspección provincial de Burgos.

Las instancias presentadas por don Diego Marín Ortiz (segunda instancia rectificando la petición hecha en otra anterior), D. Jesús Luque Arto y don Angel Gabás Saura, entradas en el Registro general de este Ministerio expirado el plazo señalado en la convocatoria, quedaron excluidos del concurso.

Don Félix Fernández Turégano, que desempeñaba interinamente la Inspección provincial veterinaria de Madrid, pasa a cubrir vacante que existe en la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Madrid, 18 de Agosto de 1932.—El Director general, F. Saval.